

96/81860

REGLAMENTO (CE) Nº 2143/96 DE LA COMISIÓN

de 7 de noviembre de 1996

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2385/91 en lo que atañe a las zonas geográficas de Alemania en las que los productores de carne de ovino que practican la trashumancia han de ser considerados productores de zonas desfavorecidas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1589/96 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 9 de su artículo 5,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3493/90 del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, por el que se establecen las normas generales de concesión de la prima a favor de los productores de carnes de ovino y caprino ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 233/94 ⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 1 y el apartado 4 de su artículo 2,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3493/90 establece las condiciones necesarias para que los ganaderos que practican la trashumancia puedan ser considerados productores de zonas desfavorecidas; que el susodicho Reglamento establece, en particular, que únicamente deben tomarse en consideración a tal fin los ganaderos cuya explotación se encuentre en las zonas geográficas que se determinen de conformidad con determinados criterios y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 30 del Reglamento (CEE) nº 3013/89; que el Reglamento (CEE) nº 2385/91 de la Comisión, de 6 de agosto de 1991, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de ciertos casos especiales relativos a la definición de productores y agrupaciones de productores en el sector de la carne de ovino y caprino ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2569/95 ⁽⁶⁾, establece la lista de esas zonas geográficas; que, en el caso de Alemania, tras la reorganización administrativa de los nuevos Estados federados, se han modificado la división geográfica de determinadas circunscripciones y su denominación y que conviene adaptar en consecuencia la lista de esas zonas geográficas establecida para ese Estado miembro;

Considerando que las citadas modificaciones no implican un aumento previsible del número de productores que practican la trashumancia en las regiones de que se trata;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de ovinos y caprinos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo del Reglamento (CEE) nº 2385/91, el punto IV correspondiente a Alemania se modificará como sigue:

1) En lo que atañe a Mecklemburgo-Pomerania, Sajonia-Anhalt, Turingia y Sajonia, se sustituirá por el texto siguiente:

Mecklemburgo-Pomerania (las siguientes ciudades y comarcas):

Bad Doberan
Demmin
Güstrow
Ludwigslust
Mecklenburg-Strelitz
Nordvorpommern
Nordwestmecklenburg
Ostvorpommern
Parchim
Uecker-Randow

Sajonia-Anhalt (las siguientes ciudades y comarcas):

Anhalt-Zerbst
Sangerhausen
Weißenfels
Ohrekreis
Jerichower Land
Halberstadt
Stendal
Salzwedel

Turingia (las siguientes ciudades y comarcas):

Nordhausen
Kyffhäuser Kreis
Unstrut-Hainich-Kreis
Sömmerda
Wartburg Kreis
Gotha
Weimar-Land
Ilm-Kreis
Holzlandkreis
Altenburg
Erfurt
Weimar

⁽¹⁾ DO nº L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 206 de 16. 8. 1996, p. 25.

⁽³⁾ DO nº L 337 de 4. 12. 1990, p. 7.

⁽⁴⁾ DO nº L 30 de 3. 2. 1994, p. 9.

⁽⁵⁾ DO nº L 219 de 7. 8. 1991, p. 15.

⁽⁶⁾ DO nº L 262 de 1. 11. 1995, p. 32.

Sajonia (las siguientes ciudades y comarcas):

Torgau-Oschatz

Delitzsch

Muldentalkreis

Riesa-Großenhain

Meißen-Radebeul

Sächsische Schweiz

Bautzen

Löbau-Zittau

Niederschlesischer Oberlausitzkreis

Freiberg

Chemnitzer Land

Zwickauer Land

Kamenz».

- 2) En lo que atañe al Estado federado de Baja Sajonia, se añadirá la comarca de «Lüneburg».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión